

TRÁMITE: Aprobación del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente al mes de agosto de 2014.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Aprobar el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la Facturación del mes de agosto de 2014.

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 28653 de 21 de marzo de 2006; el Decreto Supremo N° 0465 de 31 de marzo del 2010; el Decreto Supremo N° 1948 de 31 de marzo de 2014; la información remitida por las empresas; el Informe AE DPT N° 652/2014 de 25 de septiembre de 2014, en el que se hace revisión de lo siguiente: i) el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad, ii) los aportes de las empresas que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista, para financiar los descuentos de la Tarifa Dignidad, y iii) la asignación del financiamiento de los descuentos por la aplicación de la Tarifa Dignidad; los antecedentes del proceso y todo lo que convino ver, tener presente, y

CONSIDERANDO (Antecedentes)

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de abril de 2009, aprobó la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo Plurinacional, estableciendo en su artículo 138, la extinción de las Superintendencias, definiendo que sus atribuciones serán asumidas por los ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que mediante Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), otorgándole las competencias de fiscalización, control, supervisión y regulación del sector de Electricidad, considerando para ello la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad y sus Reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 0465 de 31 de marzo del 2010, reglamenta la continuidad de la Tarifa Dignidad la cual tiene el propósito de favorecer el acceso y uso del servicio de los consumidores Domiciliarios de menores recursos económicos de todas las empresas distribuidoras que operan a nivel nacional.

Que esta normativa establece un descuento del veinticinco por ciento (25%) respecto al importe total facturado por consumo mensual de electricidad a ser aplicada a partir de la facturación del mes de abril de 2010, a los usuarios domiciliarios de servicio público de electricidad de un consumo de hasta 70kWh/mes atendidos por las Empresas de Distribución que operan en el Sistema Interconectado Nacional y en Sistemas Aislados y Menores.

Que la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010, aprobó el documento "Procedimiento para la Determinación y Asignación de las Compensaciones por la



Aplicación de la Tarifa Dignidad", que debe ser aplicado por parte de las empresas eléctricas que operan a nivel Nacional.

Que como resultado de la aplicación del Decreto Supremo N° 0465 de 31 de marzo del 2010 y de la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010, las empresas distribuidoras del país efectuaron el descuento por la Tarifa Dignidad a sus consumidores correspondiente a la facturación del mes de AGOSTO de 2014, información que fue presentada a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) para acceder a su compensación.

Que la Resolución AE N° 349/2010 de 29 de julio del 2010, aprueba las modificaciones al punto 4.1 "Información Legal" del Anexo a la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010.

Que la Resolución AE N° 234/2011 de 24 de mayo del 2011, aprueba las modificaciones al punto VII "Plazos" de la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010, modificando la fecha de emisión del informe y la correspondiente Resolución.

Que mediante Decreto Supremo N° 1948 de 31 de marzo de 2014, se norma la continuidad de la aplicación de la Tarifa Dignidad a favor de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Informe AE DPT N° 652/2014 de 25 de septiembre de 2014, recomienda aprobar mediante Resolución los Montos del Descuento, los Aportes y la Asignación de los mismos a las empresas que operan en el MEM para financiar los descuentos por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente al mes de agosto de 2014, en base a los cuadros adjuntos al referido informe.

CONSIDERANDO: (Fundamentación Legal)

Que el Decreto Supremo N° 28653 de 21 de marzo de 2006, tiene por objeto crear la "Tarifa Dignidad" para favorecer el acceso y uso del servicio público de electricidad de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria, a ser aplicada en todo el país, ratificando el compromiso del Gobierno Nacional con los sectores más necesitados y la Alianza Estratégica con las Empresas del Sector Eléctrico.

Que el Decreto Supremo N° 0465 de 31 de marzo del 2010, tiene por objeto normar la continuidad de la Tarifa Dignidad en favor de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria a ser aplicada en todo el país y ampliando la cobertura en el área rural.

Que la Tarifa Dignidad consiste en un descuento del veinticinco por ciento (25%) respecto al importe total facturado por consumo mensual de electricidad a ser aplicada a partir de la facturación del mes de abril de 2010, a los usuarios domiciliarios de servicio público de electricidad de un consumo de hasta 70kWh/mes atendidos por las empresas de distribución que operan en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) y en



Sistemas Aislados y Menores, que será financiado por las empresas eléctricas que operan en el MEM.

Que mediante Resolución SSDE N° 274/2006 de 29 de septiembre de 2006, la extinta Superintendencia de Electricidad estableció que todos los montos resultantes de la aplicación de la Tarifa Dignidad deben ser determinados y aprobados incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a las Transacciones (IT).

Que en atención a la solicitud de modificación de plazos planteada por el SIN ante el diferimiento del hecho generador a la emisión de la factura, la AE mediante la Resolución AE N° 234/2011 de 24 de mayo de 2011, aprobó las modificaciones al punto VIII "Plazos" de la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010 y Resolución AE N° 349/2010 de 29 de julio de 2010, en consecuencia aprobó el texto ordenado del Procedimiento para la determinación y asignación de las compensaciones por la aplicación de la Tarifa Dignidad, lo cual incidió en la modificación de la fecha de emisión del informe y la correspondiente Resolución, de determinación de aportes y asignaciones por aplicación de Tarifa Dignidad, que debe ser aplicado por parte de las empresas eléctricas que operan a nivel nacional.

Que mediante Decreto Supremo N° 1948 de 31 de marzo de 2014, se norma la continuidad de la aplicación de la Tarifa Dignidad a favor de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones de la AE, mediante Informe AE N° 652/2014 de 25 de septiembre de 2014, ha verificado que la información presentada cumple con lo señalado en el "Procedimiento para la Determinación y Asignación de las Compensaciones por la Aplicación de la Tarifa Dignidad" y ha determinado los montos requeridos para financiar el descuento otorgado a los consumidores por la aplicación de la Tarifa Dignidad y su asignación entre las empresas aportantes para el financiamiento correspondiente, conforme se tiene de los Cuadros 1, 2 y 3, anexos a la presente Resolución.

Que el Informe AE DPT N° 652/2014 de 25 de septiembre de 2014, determinó para cada empresa el monto del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad, tal como se puede verificar en el informe de referencia correspondiente a la facturación del mes de AGOSTO de 2014 es de Bs.6.302.746,60 (Seis millones trescientos dos mil setecientos cuarenta y seis 60/100 Bolivianos) que incluye los impuestos correspondientes de ley.

Que la presente Resolución es de carácter técnico y se basa y fundamenta en el análisis realizado por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones de la AE en el Informe AE DPT N° 652/2014 de 25 de septiembre de 2014, en consecuencia, se hace aceptación del citado Informe a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.



CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que el Informe AE DPT N° 652/2014 de 25 de septiembre de 2014, concluye que:

- En el mes de AGOSTO 2014, se beneficiaron por la aplicación de la Tarifa Dignidad 987.893 consumidores, quienes representan el 48,71% de los consumidores domiciliarios registrados en AGOSTO 2014 (2.028.268). El número de consumidores beneficiados en el mes de AGOSTO 2014 tuvo una variación de -1,36% respecto al mes anterior.
- El monto total consolidado a compensar para todas las Empresas Distribuidoras a nivel nacional que presentaron su información para el mes de AGOSTO 2014 es de Bs.6.302.746,60 (Seis millones trescientos dos mil setecientos cuarenta y seis 60/100 Bolivianos) que incluye los impuestos de Ley.

CONSIDERANDO: (Competencias y atribuciones de la AE)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que mediante Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, se creó la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las entonces Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que mediante Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012, se designó al ciudadano Richard César Alcócer Garnica como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), quién fue posesionado en el cargo el 2 de febrero de 2012.

Que mediante Resolución AE Interna N° 030/2012 de 5 de abril de 2012, se designó al servidor público Daniel Alejandro Rocabado Pastrana, como Director Legal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), a partir del 9 de abril de 2012.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), conforme a designación contenida en la Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009 y demás disposiciones legales en vigencia,



RESUELVE:

PRIMERA.- Aprobar el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la facturación del mes de agosto de 2014, el mismo que alcanza a la suma de Bs.6.302.746,60 (Seis millones trescientos dos mil setecientos cuarenta y seis 60/100 Bolivianos), según el detalle incluido en el Cuadro N° 1 del Anexo a la presente Resolución.

SEGUNDA.- Aprobar los aportes de las empresas que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista, para financiar los descuentos de la Tarifa Dignidad correspondientes a la facturación del mes de agosto de 2014, según el detalle incluido en el Cuadro N° 2 del Anexo a la presente Resolución.

TERCERA.- Aprobar la asignación del financiamiento de los descuentos por la aplicación de la Tarifa Dignidad del mes de agosto de 2014, según el detalle incluido en el Cuadro N° 3 del Anexo a la presente Resolución.

CUARTA.- Instruir el cumplimiento de lo establecido en el numeral 8.3 de la parte VIII del Anexo a la Resolución AE N° 234/2011 de 24 de mayo de 2011, bajo alternativa de iniciarse los procesos administrativos y regulatorios correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Richard César Alcócer Garnica
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:



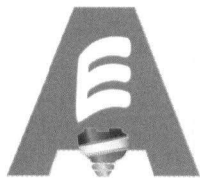
Daniel Alejandro Rocabado Pastrana
DIRECTOR LEGAL

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AE N° 461/2014
TRÁMITE N° 2014-9475-35-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 26 de septiembre de 2014

ANEXO

CUADRO N° 1					
NUMERO DE BENEFICIADOS Y DESCUENTO POR TARIFA DIGNIDAD AGOSTO 2014					
Nº	EMPRESA	No. de Consumidores Domiciliarios	No. Consumidores Beneficiados	% de Beneficiados del Total Consumidores Domiciliarios	Monto del Descuento (Bs)
1	CESSA	75.048	37.835	50,4%	186.240,8
2	DELAPAZ	630.499	361.525	57,3%	2.341.761,9
3	CRE	483.556	114.477	23,7%	605.003,3
4	COBEE	490	391	79,8%	1.970,7
5	Baures	446	314	70,4%	5.415,0
6	ELFEO	81.128	44.548	54,9%	344.135,3
7	ELFEC	413.831	213.131	51,5%	1.406.140,9
8	COOPSEL	6.429	6.209	96,6%	84.339,2
9	SEYSA	16.275	13.499	82,9%	146.043,3
10	SETAR	98.336	47.503	48,3%	316.688,4
11	15 DE NOVIEMBRE	332	282	84,9%	5.314,5
12	COSERMO	3.931	2.536	64,5%	16.002,9
13	ENDE TRINIDAD	22.601	8.306	36,8%	43.682,7
14	COSEGUA	6.404	3.005	46,9%	28.991,5
15	COOPARACA	1.904	1.564	82,1%	9.871,5
16	ENDE UYUNI	5.505	3.324	60,4%	24.159,3
17	COOPELECT	7.034	4.574	65,0%	30.166,7
18	SEPSA	107.475	81.715	76,0%	431.804,5
19	ELFEDECH	4.010	3.365	83,9%	20.252,0
20	VINTO	866	620	71,6%	10.170,4
21	PARIA	1.509	1.456	96,5%	7.626,5
22	ENDE Cobija	11.210	3.676	32,8%	31.989,8
23	RIBERALTA	15.166	8.743	57,6%	77.742,6
24	ENDE SAN BORJA	3.708	1.914	51,6%	9.897,2
25	ENDE YUCUMO	2.009	1.660	82,6%	7.181,0
26	EMDECA	2.487	2.285	91,9%	16.111,7
27	ENDE SANTA ROSA	978	572	58,5%	2.832,0
28	ENDE REYES	1.400	819	58,5%	3.838,5
29	ENDE RURRENABAQUE	2.509	1.287	51,3%	6.370,3
30	PAZÑA	416	404	97,1%	2.025,8
31	HAM Llalagua	6.820	5.144	75,4%	21.654,4
32	COSEAL - Atocha	727	713	98,1%	3.350,8
33	COSEY	2.201	1.198	54,4%	15.338,2
34	EDEAM	786	786	100,0%	3.788,6
35	ERDEA	747	747	100,0%	3.664,2
36	ENDE MOXOS	2.023	1.264	62,5%	5.824,0
37	ENDE LOS CINTIS	7.201	6.297	87,4%	24.154,2
38	Totoral	271	205	75,6%	1.202,2
TOTAL		2.028.268	987.893	48,7%	6.302.746,6

CUADRO N° 2			
DETERMINACION DE APORTES DE LAS EMPRESAS QUE OPERAN EN EL MEM PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TARIFA DIGNIDAD AGOSTO 2014			
EMPRESA	CARGO POR COSTOS DEL CNDC AGOSTO 2014	APORTE PORCENTUAL	APORTE MONETARIO (Bs)
DELAPAZ	283.751,7	10,0%	627.629,4
ELFEC	201.356,8	7,1%	445.380,4
ELFEO	73.928,9	2,6%	163.523,1
SEPSA	79.050,4	2,8%	174.851,3
CESSA	47.411,1	1,7%	104.868,4
CRE	461.684,6	16,2%	1.021.198,6
COBEE	164.858,1	5,8%	364.649,2
HIDROELECTRICA BOLIVIANA	24.566,8	0,9%	54.339,1
CORANI	148.486,5	5,2%	328.436,8
GUARACACHI	340.780,8	12,0%	753.772,0
BULO BULO	111.490,3	3,9%	246.605,1
VALLE HERMOSO	239.720,7	8,4%	530.237,5
SYNERGIA	4.826,5	0,2%	10.675,6
RIO ELECTRICO	15.084,3	0,5%	33.365,0
TDE	213.284,0	7,5%	471.762,1
ISA	104.300,6	3,7%	230.702,2
SAN CRISTOBAL TESA	19.792,9	0,7%	43.779,7
GBE	21.613,4	0,8%	47.806,7
ENDE - DIST.	25.006,5	0,9%	55.311,8
ENDE - TRANS.	69.758,4	2,4%	154.298,4
ENDE ANDINA	177.668,2	6,2%	392.983,6
ENDE - GEN.	21.054,5	0,7%	46.570,4
TOTAL	2.849.476,1	100%	6.302.746,6



**Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Electricidad**

L U Z P A A O D O S

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN AE N° 461/2014
TRÁMITE N° 2014-9475-35-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 26 de septiembre de 2014**

**CUADRO No. 3: ASIGNACIÓN DE LOS APORTES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS DESCUENTOS POR LA APLICACIÓN DE LA TARIFA DIGNIDAD (En bolivianos)
AGOSTO 2014**

EMPRESA RECEPTORA / APORTANTE	SUBSIDIO EMPRESA	DE LA PAZ	EL FCO	EL FCO	SEPSA	CESSA	CRE	COBEE	HIDRO- BOLIVIANA	CORAMI	GUAYARA-CACHI	BULO BULO	VALLE HERMOSO	SYNERGIA	RD ELECTRICO	TDE	ISA	San Cristóbal TEA	GBE	ENDE-DIST.	ENDE-TRANS.	Ende Andina	ENDE-GERL	TOTAL
CESSA	186.240,8	-	-	-	-	104.883,4	81.377,4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	186.240,8
DE LA PAZ	2.341.761,9	627.629,4	-	-	-	-	334.823,0	382.670,5	54.336,1	328.666,8	653.855,2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.341.761,9
CRE	666.003,3	-	-	-	-	-	666.003,3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	666.003,3
COBEE	1.970,7	-	-	-	-	-	-	1.970,7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.970,7
Buena Vista	5.415,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.415,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.415,0
EL FCO	344.153,3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	114.501,8	66.119,4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	344.153,3
EL FCO	1.486.140,9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	182.454,6	530.237,5	10.675,6	33.365,0	205.587,7	-	-	-	-	-	-	-	1.486.140,9
COOP. EL	84.339,2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	84.339,2	-	-	-	-	-	-	-	84.339,2
SEYSA	146.043,3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	146.043,3	-	-	-	-	-	-	-	146.043,3
SEYSA	316.888,4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	35.381,9	230.702,2	43.779,7	6.814,6	-	-	-	-	316.888,4
19 DE NOVIEMBRE	5.314,5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.314,5	-	-	-	-	5.314,5
COSEMO	16.802,9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	16.802,9	-	-	-	-	16.802,9
ENDE TRINIDAD	41.882,7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	19.674,7	24.008,0	-	-	-	41.882,7
COSEMO	28.961,5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	28.961,5	-	-	-	-	28.961,5
COOP. ARCA	9.871,5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9.871,5
ENDE UNION	24.159,3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	24.159,3
COOP. ELECT	30.166,7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	30.166,7
SEPSA	431.884,5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	431.884,5
EL FCO	20.257,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	20.257,0
VITO	10.170,4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10.170,4
PABIA	7.626,5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.626,5
ENDE COPIA	31.989,8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	31.989,8
RIBERITA	77.142,5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	77.142,5
ENDE SAN BOLIA	9.887,2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9.887,2
ENDE YUCUMBO	7.181,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.181,0
ENDECA	16.111,7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	16.111,7
ENDE SANTA ROSA	2.822,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.822,0
ENDE RETES	3.838,5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.838,5
ENDE RUMERABUQUE	6.370,3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.370,3
PANZA	2.025,8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.025,8
WAM Lallipua	21.654,4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	21.654,4
COSEAL - Acha	3.350,8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.350,8
COSEY	15.338,2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	15.338,2
ESCAM	3.788,5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.788,5
EPREA	3.864,2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.864,2
ENDE MOTOS	5.824,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.824,0
ENDE LOS CINTIS	24.154,2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	24.154,2
Total	1.202,2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.202,2
TOTAL	6.302.746,5	627.629,4	445.380,4	163.223,1	174.861,3	104.883,4	1.021.186,6	364.449,2	54.336,1	328.666,8	753.777,0	246.695,1	630.237,5	10.675,6	33.365,0	471.762,1	230.702,2	43.779,7	47.886,7	55.311,8	154.298,4	382.965,6	46.570,4	6.302.746,5